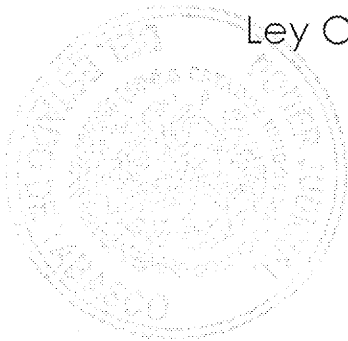


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

ACUERDO

VILLAHERMOSA, TABASCO, 07 DE DICIEMBRE 2022.

Las suscritas licenciadas **Anisol Suárez Jener**, en funciones, en ausencia temporal del encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y **Elda Beatriz Orueta Méndez**, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco; en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38, fracción IV y 102, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:



Certificamos:

Que en la Primera Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Segundo Período de Labores de seis de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 2, fracción I, inciso a), 13, 16, fracción XXVI, 17, 97, fracciones III y XXVI, y 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, emitieron el Acuerdo General Conjunto **05/2022**, del tenor siguiente:

“...Acuerdo General Conjunto 05/2022

Considerando

- I. En términos de lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, inciso a), 13, 16, fracción XXVI, y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia está facultado para expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- II. El Pleno del Consejo de la Judicatura acorde al artículo 97, fracciones III y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, tiene la facultad de expedir acuerdos generales para el ejercicio de sus funciones administrativas, así como autorizar a los secretarios de los juzgados para desempeñar las funciones de los jueces, en las ausencias temporales de éstos.
- III. En concordancia con tales facultades, el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco prevé que corresponde al Pleno del Tribunal y del Consejo de la Judicatura emitir las determinaciones relacionadas con los períodos vacacionales que gozará el personal del Poder Judicial; por tal razón, estos órganos colegiados habían implementado un sistema de guardias para la tramitación de los asuntos de carácter

urgente en materias penal y laboral, el cual se hizo extensivo en el último período vacacional a la materia civil y a la sección de amparos, como consecuencia de la aplicación de la tesis jurisprudencial emitida el cuatro de abril de dos mil veintidós, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

“PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES ACTÚEN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. EN SU CÓMPUTO NO DEBEN DESCONTARSE LOS DÍAS QUE CONFORME A SU NORMATIVA HAYAN SIDO DECLARADOS INHÁBILES, CUANDO NO ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE AMPARO APLICABLE”¹.”

En virtud, de que tal línea de pensamiento jurisprudencial, impone a las autoridades estatales acatar los plazos establecidos en el marco regulador del Juicio de Amparo, por el principio de inmediatez que subyace a dicho recurso judicial.

- IV.** Bajo tal premisa, la ocupación constante del Poder Judicial del Estado, de impulsar mejores prácticas, que garanticen los derechos de tutela judicial efectiva y acceso a la justicia consagrados en el artículo 17 constitucional y brinden soluciones para optimizar el propio trabajo judicial; conllevan a este cuerpo

¹Tesis: P. /J. 1/2022(10ª). Registro digital 2024510

colegiado a establecer el mecanismo que permita al Poder Judicial del Estado, la observancia de los plazos relacionados con los juicios de amparo, durante los períodos vacacionales.

En mérito a lo anterior, se emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En los periodos vacacionales deberá integrarse una Sala Mixta, conformada por dos Magistrados Penales y un Magistrado Civil, los que serán designados por el Pleno del Tribunal, que determinará quién de ellos la presidirá.

SEGUNDO. Quien presida la Sala Mixta, estará facultado para firmar la correspondencia relacionada con los juicios de amparo inherentes al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las que se refieren a los artículos 21, fracción VI, y 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, del numeral 56 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO. La Sala Mixta estará conformada para su adecuado funcionamiento, de los Magistrados designados por el Pleno, por un Secretario de Sala o por un servidor judicial de las Salas Penales, elegido conforme al rol de guardías que estas determinen, quien estará facultado por el

Pleno para fungir como secretario de acuerdos de sala, conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 62 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Independientemente de la integración anterior, cada sala llevará a cabo un rol de guardias con la finalidad de coadyuvar con las funciones de la Sala Mixta.

Los Magistrados integrantes de la Sala Mixta determinarán la modalidad en que se ejecutará la guardia correspondiente.

CUARTO. La Sala Mixta conocerá, únicamente como autoridad sustituta, de lo relacionado con los juicios de amparo que se estén tramitando ante los órganos de control constitucional, así como trámite de libertades.

QUINTO. Las Coordinadoras de la Sección de Amparos propondrán al Pleno el personal que quede de guardia durante el periodo vacacional, en términos del rol que para tal efecto se elabore.

SEXTO. El personal designado para realizar la guardia correspondiente deberá estar disponible para la atención y resolución de los asuntos, en la modalidad presencial.

SÉPTIMO. Al personal que quede de guardia durante el periodo vacacional, una vez reiniciadas las labores ordinarias del Poder Judicial, le serán concedidas sus vacaciones.

OCTAVO. El personal de las Salas que se quede de guardia, además de atender los asuntos relacionados con los juicios de amparo que se encuentren en trámite, están obligados a realizar el trabajo ordinario asignado, del cual darán cuenta a su titular al inicio del periodo de labores, el que ejecutará en la modalidad presencial, conforme a los artículos 40 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 65 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO. Si algún Magistrado de la Sala Mixta estuviere impedido legalmente para conocer de un asunto de manera colegiada, lo sustituirá cualquiera de los jueces que se encuentren de guardia.

DÉCIMO. Los Magistrados integrantes de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, antes de iniciar el periodo vacacional, dejarán elaboradas o en su caso, las resoluciones vinculadas a los juicios de amparo correspondientes, cuyo cumplimiento sea exigible por el Órgano de Control Constitucional, salvo que exista causa justificada.

UNDÉCIMO. La correspondencia dirigida a la Sala Mixta durante el periodo vacacional será recepcionada por la oficialía de partes de la sección de amparos (edificio Pastrana), ubicada en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo sin número, y Miguel Hidalgo, zona Centro de esta ciudad, C. P. 86000.

DUODÉCIMO. El titular del Centro de Estadística, Informática y Computación estará obligado a proporcionar el acceso al Sistema de Gestión Judicial a la Sala Mixta; como consecuencia, en su caso, deberá establecer el rol de guardias del personal correspondiente, al cual le serán concedidas sus vacaciones una vez reiniciadas las labores ordinarias del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Integrada la Sala Mixta, deberá informarse al Órgano de Control Constitucional que ésta funcionará como autoridad sustituta, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Respecto a la primera instancia, quedará de guardia el personal mínimo indispensable en el juzgado designado, conforme a lo siguiente:

- I. **En el sistema penal tradicional,** un(a) secretario(a) judicial, encargado(a) del despacho por ministerio de ley; un actuario(a) judicial y un(a) secretario(a) ejecutivo(a).

En los siguientes juzgados:

a) Un Juzgado Penal de primera instancia del Primer Distrito Judicial de Centro.

Este juzgado conocerá y resolverá de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales que le correspondan y, para estos mismos efectos, se le deberá ampliar la competencia territorial respecto de aquellos, que de manera ordinaria les corresponda tramitar al diverso Juzgado penal de Centro y a los mixtos de los distritos judiciales: Décimo de Emiliano Zapata; Décimo Tercero de Jonuta; Décimo Quinto de Jalapa; y, Décimo Séptimo de Tacotalpa, Tabasco.

Asimismo, será autoridad sustituta para cumplir con las resoluciones de amparo que dicten los Órganos de Control Constitucional, relacionados con los actos pronunciados por las autoridades de los juzgados citados en el párrafo que antecede, además, de que se amplían las funciones para dar cumplimiento al contenido de la Jurisprudencia de Registro digital: 2024510, ejecutorias de amparos, rendición de informes previos y justificados, entre otros, a que se refiere la Ley de Amparo, también, deberá recibir la

correspondencia, debido a que gozarán del periodo vacacional.

b) El Juzgado Penal de primera instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas.

Este juzgado conocerá y resolverá de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales que le correspondan, para estos mismos efectos, se le deberá ampliar la competencia territorial respecto de aquellos, que de manera ordinaria deba tramitar al diverso Juzgado penal Mixto del Décimo Octavo Distrito en Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco.

Asimismo, será autoridad sustituta para cumplir con las resoluciones de amparo que dicten los Órganos de Control Constitucional, relacionados con los actos pronunciados por las autoridades de los juzgados citados en el párrafo que antecede, además, de que se amplían las funciones para dar cumplimiento al contenido de la Jurisprudencia de Registro digital: 2024510, ejecutorias de amparos, rendición de informes previos y justificados, entre otros, a que se refiere la Ley de Amparo, también, deberá recibir la

correspondencia, debido a que gozarán del periodo vacacional.

II. En el sistema procesal penal acusatorio y oral.

Quedarán guardias en los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral Especializado en materia de Adolescentes, Juzgado de Ejecución de Medidas Legales para Adolescentes, de Ejecución de Sanciones Penales, Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, únicamente para los efectos de trámite de libertades y términos constitucionales.

Los jueces de Control deberán quedar facultados para que, previo el trámite correspondiente, emitan órdenes de cateo, aprehensión y reaprehensión, así como cualquier otra situación que necesariamente deba ser resuelta de inmediato por disposición de la Ley; en ese tenor, con motivo del periodo vacacional, deberá facultárseles para cumplir con las resoluciones de amparo que dicten los Órganos de Control Constitucional, relacionados con los actos pronunciados por las autoridades de los juzgados citados en el párrafo que antecede, además, de que se amplían las funciones para dar cumplimiento al contenido de la

Jurisprudencia de Registro digital: 2024510, ejecutorias de amparos, rendición de informes previos y justificados, entre otros, a que se refiere la Ley de Amparo.

III. En el sistema de justicia laboral, un secretario (a) Instructor, Jefe(a) de Unidad de Causa y un notificador(a).

a) Un Tribunal Laboral de la Región 1, con sede en Centro.

A este Tribunal Laboral se le amplía la competencia territorial, para que conozca y dé trámite a los procedimientos de huelga que llegaren a suscitarse, los asuntos urgentes que señale la Ley Federal del Trabajo que de manera ordinaria le corresponda tramitar a cualesquiera de los diversos Tribunales Laborales de Centro, Tribunal Laboral de la Región 2 con sede en Cunduacán y/o Tribunal Laboral de la Región 3 con sede en Macuspana, conforme al rol de guardia que sea determinado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Igualmente, será autoridad sustituta para cumplir con las resoluciones de amparo que dicten los Órganos de Control Constitucional, respecto de los actos pronunciados por las autoridades de los tribunales

laborales que gozarán del periodo vacacional. Además, deberá recibir la correspondencia dirigida a los mismos y estará facultado para que, previo el trámite correspondiente, cumpla con las resoluciones de amparo que dicten los Órganos de Control Constitucional, relacionados con los actos pronunciados por las autoridades de los juzgados citados en el párrafo que antecede, además, de que se amplíen las funciones para dar cumplimiento al contenido de la Jurisprudencia de Registro digital: 2024510, ejecutorias de amparo, rendición de informes previos y justificados, entre otros, a que se refiere la Ley de Amparo.

IV. Para los asuntos que se tramitan en los juzgados mixtos, civiles, familiar y oral mercantil; y, los relativos al Consejo de la Judicatura:

Se integrará un Juzgado Auxiliar temporal, para que atienda las disposiciones urgentes y cumplimiento de la Ley de Amparo de los diecinueve Distritos Judiciales, que estará conformado por un secretario (a) judicial en funciones de Juez (a), un secretario (a) de acuerdos que certifique y notifique, en su caso, y un secretario (a) ejecutivo.

Igualmente será autoridad sustituta para cumplir con las resoluciones de amparo que dicten los Órganos de Control Constitucional, respecto de los actos pronunciados por las autoridades de los juzgados mixtos, civiles, familiar y oral mercantil del Estado.

Del mismo modo, este Juzgado Auxiliar temporal, quedará facultado para recibir la correspondencia de los Órganos de Control Constitucional, de los juzgados citados, la propia del Consejo de la Judicatura, la que será entregada físicamente al Consejero (a), de guardia; también, deberá quedar facultado para que, previo el trámite correspondiente, cumpla con las resoluciones de amparo que dicten los Órganos de Control Constitucional, relacionados con los actos pronunciados por las autoridades de los juzgados citados en el párrafo que antecede; incluso, se le deberán ampliar las funciones para dar cumplimiento al contenido de la Jurisprudencia de Registro digital: 2024510, ejecutorias de amparo, rendición de informes previos y justificados, entre otros, a que se refiere la Ley de Amparo.

DÉCIMO QUINTO. La correspondencia dirigida al Juzgado Auxiliar, será recepcionada en el mismo lugar que ocupa la

oficialía común de los juzgados civiles y familiares de Centro, con domicilio en avenida Gregorio Méndez, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.


DÉCIMO SEXTO. Las guardias de los periodos vacacionales, tanto en primera, como en segunda instancia, se verificarán en un horario de **8:00 a 13:00 horas en días laborables, conforme a la ley de la materia.**

DÉCIMO SÉPTIMO. Los Jueces, antes de iniciar el periodo vacacional, dejarán elaboradas, en su caso, las resoluciones vinculadas a los juicios de amparo correspondientes, cuyo cumplimiento sea exigible por el Órgano de Control Constitucional, salvo que exista causa justificada.

DÉCIMO OCTAVO. El titular del Centro de Estadística, Informática y Computación estará obligado a proporcionar el acceso al Sistema de Gestión Judicial al Juzgado Auxiliar; como consecuencia, en su caso, deberá establecer el rol de guardias del personal correspondiente, al cual le serán concedidas sus vacaciones una vez reiniciadas las labores ordinarias del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO NOVENO. Integrado el Juzgado Auxiliar, deberá oportunamente el Consejo de la Judicatura informar al Órgano de Control Constitucional que éste, funcionará como autoridad sustituta, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

VIGÉSIMO. Al personal de primera instancia que realice la guardia durante el periodo vacacional, una vez reiniciadas las labores ordinarias del Poder Judicial, le serán concedidas sus vacaciones, en caso de tener derecho a ellas.



VIGÉSIMO PRIMERO. El Pleno del Tribunal designará a una persona del área de informática, que quedará de guardia en la misma sede y horario señalado, para prestar el auxilio tecnológico a la oficialía de partes común y las áreas jurisdiccionales que lo requieran.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La vigilancia y cumplimiento del presente Acuerdo corresponde a cada Pleno, según su competencia, y los temas comunes a los plenos conjuntos.

VIGÉSIMO TERCERO. Lo relativo a situaciones urgentes no previstas que se susciten en el periodo de guardia en la

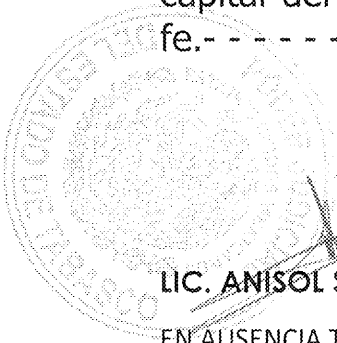
segunda instancia y del Consejo de la Judicatura, serán atendidas y solventadas por la Sala Mixta Auxiliar o por el Consejero (a) de guardia, respectivamente.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Segundo. Para su difusión, publíquese en el portal de internet del Poder Judicial del Estado...”.

Lo que certificamos constantes de dieciséis (16) páginas útiles, el siete (07) de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. Damos fe.-----



LIC. ANISOL SUÁREZ JENER.

EN AUSENCIA TEMPORAL DEL ENCARGADO DE LA
SRÍA. GRAL. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA.

LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ

SRIA. GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA.